

J. G.
Larraz

to
Año de 1733

11378/39

Sobre

Representacion del Sindico de
Mondago de Ribazonza para
que los Jues de la Junta puedan Resolver

Beneditaxne

En la villa de Madrid a
diez y siete dias del mes
de agosto de mil setecientos
treinta y tres años
Yo Don Juan de Larraz
Consejero de la Junta

Cris
Lorano

Muy M^{te} Señor.

En la Junta, que en esta Villa se celebró el día Quatro
de Mayo del corriente año por los Síndicos deputados
de los Pueblos del Conciado en concurso del Carrillero
Congregado de el, como se tiene providenciado, entre otras
Cosas que en dicha Junta se acordaron fue: Que por lo
que podía ocurrir en el Pleito que sobre cierto dasecho
llamado Guindas, sigue en el Real Consejo, y necesidad
de algunas prontas providencias para el, las que no podían
acordar prontamente la dicha Junta por lo dificultoso de
su parte, y gastos se siguian: se suplicara al Real Acuerdo
de Hacienda en buen dase premio, para que la Junta par
ticular, que en lo antiguo usaba, que se componia de los tres
Síndicos, y Leuonias de la Magestad de esta
Villa pudiera acordar, y resolver lo correspondiente, y lo
mismo, que la dicha Junta General, y esto en aquellas
casos y cosas, que no permitieran dilacion para el día de
la Junta General, que se acostumbraba celebrar todos los
años.

Cuya Resolución sendo de mi cargo dase cumplim^{to}
ento en ella por hallarme sin dase Clavero Presidente

pongo en la noticia de V^{ra} para que enterado se su-
ba V^{ra} a probar lo que hallare por conveniente, y
si lo fuere pasarlo al Real Acuerdo para el acuerdo
de este Condado.

Dici 9. de A. V. m. d. Benavente Junio 18

1733=

P. S. m. de V. S.

Su mai. vendido, y oblig. Servido.

Antonio Gallave, y Tancian

Larag y Junio 18 de junio de 1733

Escuadra al Conde de la villa de Benavente
informe sobre el contenido de esta repues

17
se escuso en Refuso.

Robles
Segora
franco
mena
mont.
quertes
Carcajares

May 17 de Senor Dr. Ventura de Robles.

L^o X^{mo} Señor

3

Señor

En cumplimiento de la de O
de V del Caviente en la que se encorred
na informe al C. Sobre la Represen
tacion hecha por D. Antonio Gallart
y Canca Bendito de la Junta del
Condado de Ribagorça en 18. de
Junio proximo pasado, en que dice,
que por la Junta, del Condado de
A. de Mayo Beacordo, que se celebró
podia ocurrir en el Pleito de la
Junta en el Rea. Consejo por cierto
caso llamado Quisha, y podese
necesitar de algunas prohibiciones
prorotas, que no podia a Corda la
Referida Junta por lo dificultoso.

de juntarse, y Estos, que se les
deputara al R.º. Acordado por
misa, para que la junta particu-
lar que abra en lo antiguo, que
se componia de dos Sindicos,
personas de la mayor inteligencia
de esta Villa, pudieran acordar
lo conveniente, y lo mismo, que
la dha. Junta General, y cito en
aquellos Casos, y Cosas, que no
permitieran la dilacion, para el
de la Junta General, que se acor-
daba celebrarse todos los años.
Deseo en forma a V.º. sea que
el mucho tiempo se acuerde para
juntarse la Junta General, del
Condado a causa de que los
Pueblos, de que la componen
allan muchos, de ellos, a distan-
cia de mas de un largo dia
Camino, y en el discurso del

tiempo, para darles el aviso, y venir
ala Junta, segun la ocurrencia, que
puede suceder en el Pleito referido
puede subyugarse de aqui perjuicio en
la dilacion; Por cuyo motivo, y ser
cierto que en lo antiguo la abia dha.
Junta particular no puede, infor-
mar a V.º. segun se sigue perju-
icio alguno en permitirla para
providencia, sobre lo, que puede
ocurrir en el dho. Pleito, de Quintas
en los Casos, y Cosas, que no permit-
tan, dilacion para podese juntar
la dha. Junta General, del dho. Condado.
Dios sea en V.º. como dize
Benabazze Julio 26 de 1533,

Como en
51

J. M. del Rey, su may.
vencido y en posesion,

Ju. de Medina y su heredero

Al Laragay Julio de 1733 de Real

Lobos
Sagora
Franco
Mena
Mina
Fuente
Canasares

Deato el fiscal de Su Mage. con lo antecedente
que hubiere en el assumpto.

[Signature]

Al Sr. D. de M. en vista de la representacion del Syn-
dico de la Ciudad de Amagosa, e en firme
de su Real Cedula, y por mandado de S. M. ha hecho el
Correidor de Amagosa = Dize: queriendo
S. M. saber y por mandado se haga saber a la
instancia de los interesados en la Junta de Ciudad
de Amagosa, y que con la que diere se le devuelva al
fiscal para exponer lo conveniente, en conformi-
dad de lo que se contiene en el Real Cedula de
17 de Julio de 1733.

Al Sr. D. de M. en vista de la representacion del Syn-
dico de la Ciudad de Amagosa, e en firme
de su Real Cedula, y por mandado de S. M. ha hecho el
Correidor de Amagosa = Dize: queriendo
S. M. saber y por mandado se haga saber a la
instancia de los interesados en la Junta de Ciudad
de Amagosa, y que con la que diere se le devuelva al
fiscal para exponer lo conveniente, en conformi-
dad de lo que se contiene en el Real Cedula de
17 de Julio de 1733.



Real Audiencia de Mexico
SENAO QUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

Monsieur de Menay

[Faded handwritten text]

Don de la Habana
Don de la Habana

Joseph Antonio de S. M.
Antonio de S. M.

Oficio

Don de la Habana
Don de la Habana

Lic.
Lorano

Comision para que se non figure su consentimiento
de los interesados en la Junta de Amagosa a
comienzo del Fiscal de Su Mage. de
Correidor



De lo que se trata para la causa de Dios Rey de Castilla de
Lion y Aragón de las dos Sicilias de Jerusalen. 88.

Al. Vos qualquiera de los Señores y Caballeros de esta
nuestra Reyna Salud y Gracia de Dios que en
el expediente introducido por el Doncelo de la
Junta del Condado de Aragón sobre que
los tres que la componen piden Recobrar lo
que causó en Vexpo del Rey que sigue en
el Consejo de Castilla del Ducho llamado de
Justicias se pudiesen en Venia y para de Julio de
este año un Informe hecho por el Consejo
de la Villa de Barcelona que su Honor
es como se sigue. Ex. Señores Señores En
Cumplimiento de lo que el Rey de primero del Rey
en la que se me ordena informe a V. sobre
la Representacion hecha por el Antonio Galan,
y Canca y más de la Junta del Condado de
Aragón en día y ocho de Junio proximo
pasado en que dice que para la Junta del Con-
dado de quatro a Mayo se acordó que de
lo que podría ocurrir en el Pleito sería la
Junta en el R. Consejo por cierto ducho
llamado Justicias, y poderse necesitar de
Algunas prohibiciones prontas que no se
día acordar la Junta para la de
Sulcoro juntarse y gastos que se

siguen sufluar a la Junta permitiendo
para que la Junta permitiera que abra
en lo antiguo que se componía de los
Señores y señores de la mayor Inteligencia
de esta Villa, pudiesen acordar
lo conveniente, y lo mismo que la dicha
Junta General y esto en aquellos
Causos y cosas que no permitieran
facilitacion para el día de la Junta
General que se acordó en la
Causa de todo lo años. Devo en
formar a V. de los Causos el mucho
tiempo se necesaria para su-
carse la Junta General del Condado
a Causa de que los Señores de que
la componen se están muertos de
ellos a distancia de más de dos
largos días de camino, y en el discurso
de tiempo para darlos el tiempo
y para la Junta según lo ocurrido
no que queda queda en el Pleito
referido queda subyugarse grave

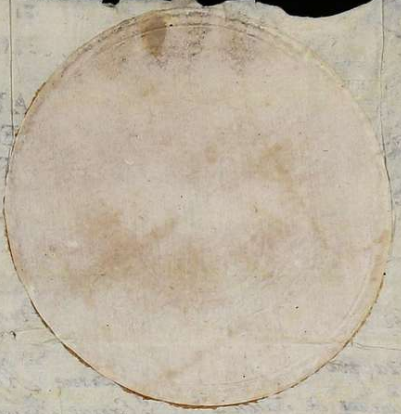
juris en la dilaçion, sea en su
caso, y sea en sus que en lo arribo
la auia dha Junta particular no
quiere informar a V. M. segun
juris algunos en particular para
providencia, sobre lo que queda ocu-
rriera en el dho pleyto de dilaçion en
Casos, y cosas que no permitian dila-
cion para poderse pensar de dha Junta
General del dho Condado. Dios Guarde
a V. M. mas ante como dha Bina-
barré Julio Diaz y Juis de nra Señ-
ciora terna y tres = Cas. 5. V. M.
M. a V. M. su mas venturo y mayor
sueldo. Su. a Medina y Jabadra =
En su Vista bajo el dia Venue y tres
de Julio dho año por los nros
Oydores se mando lo biese el dho
Jiscal quien ha Respondido lo siguiente
El Jiscal de V. M. en Vista a la Represen-
tacion del Dn. Dn. Provincial de el
Condado a Binagorra. e. Informe
que en su Vista y por mandado

a V. M. ha habido el conyunto de
Binabarré. Dice que siendo V. M. su
do podra mandar se haga saber esta
instancia a los mercedados en la Junta
a Binagorra, y que con lo que dice
sea se le otorgue al Jiscal para que
nada combenirse en conformidad
del auto a V. M. de Venue y tres
de Julio proximo y Binagorra qual
era a V. M. a nra Señciora terna
y tres = En Vista a todo lo que
nada ha sido por lo nro Oydores
prohibido el auto del nro sig-
nada Binagorra y tres = Dice de nra Señciora
señciora terna y tres = Binagorra Gen. = se haga
saber como lo pide el Jiscal a su
Mag. y hecho se le conyunto = En
su Vista y para su execucion
y cumplimiento se acordó de
pachar esta nra Carta y Real
provision a vos en dha razon diri-
gida, por la qual os mandamos que
siéndole presentada, y con ella Represen-

noa figuris ala Junta de Aragon
yalo m... enella lo conuenido
en esta nra Provision para que
dentro del termino de diez dias
contados de el d... figuracion en
d... por si o meram...
sus legitimos procuradores a deca
y allegar en el toguha redubho
Combinere con aperturamientos que
parado dho termino y no lo haviendo
mandaremos proceder a lo q... haya lugar
endicho. Talas figuraciones que
en su razon hicieris nos figuraris
por buerros testamentos a conuencion
delo p... Dada en Zaragoza
veinte y tres dias del mes de Noviembre
de mil... años.

Yo Juan Antonio Lozano Es de Camara del Rey
hize escrupul por en m con acu. de los Señores de la
Aragon

OTRA
DE



En la Villa de Benavente a los tres dias del mes de Mayo de
mil setecientos y quatro años, Pedro Jose Doreo Es de
dha Villa habiente que abase firmo, certifico, y doy fe, que a bien
dome sido presentada una R. provision al R. Acuerdo de la R. Audiencia de
causa su contenido ala Junta del Condado de Ribagorça, y ofrecido me p...
to a su cumplimiento: hallandose en la dicha forma la dha Junta p...
en el lugar, y puestos acostumbrados, y celebrandolos, y teniendo aque
en la que concurriran los Señores D. Antonio Gallant, Bautista Cabana
y Sebastian Castro, Síndicos actuales, clavares, por la Villa de Benavente
D. Eusebio de Calaranz, D. Medardo de Mecanilla, D. Alex. D...
ner de Saques, D. Joseph de Torreses, y D. Mathias P...
dora perpetuos de dha Villa, por la Villa de Montañana Mathias P...
y Joseph Mora, por la Villa de Buenpiedrade Saas, por la Villa
de Benavente Juan Antonio Parana, por la Villa de Alcaniz Joseph
Castro, y Balta, por la Villa de Calaranz Joseph L... por la Villa
de Capella Joseph Samiriz, por la Villa de Soler Cayetano Men
tanuy, por la Villa de Santora Antonio Barrabes, y Sebastian de
Cena, por la Villa de Exarava Juan Castan, por la Villa de Casta
nosa Simon Castro, por la Villa de las Paulas Sarasa Alon por
el Lugar de Hual de Bautista Salinas, por el Lugar de San cam.
Jayme Fernandez, por el Lugar de Monema Antonio de Xerion,
por el Lugar de Castigaleu Antonio Santora, por el Lugar de Alcaniz



Para ser p[re]sentado en el oficio qu[ar]tento

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ju[er]ge Guardar, por el Lugar de Cartajena de los Andes
 Ribera, por el Lugar de Coa, y susue Agustin La Mora, por
 los Lugares de San Luis, y Casue Ju[er]ge de la, por el Lugar
 de Ballabriga Juan Pico, por el Lugar de Santarum Ma
 nuel de Pico, por el Lugar de Calhira Salvador de Barabas,
 por el Lugar de Sagunua Juan^o Santora, por el Lugar de
 Santa Lucia Miguel Costa, por el Lugar de Pacasmanta
 Juan de Pua, por el Lugar de Huilca Manuel Puyo,
 por el Lugar de Jari, y la Merced Thomas Sepena, por
 la Valle de San Pedro de Barabas, por el Lugar de
 Apurimac Joseph Christiano, por el Lugar de Saraguro Le
 ando Montalva, por el Lugar de San Esteban el Mill Comen
 go Day, por el Lugar de Andas, y Centenera Pedro de Mex,
 por el Lugar de San Juan de los Rios, por el Lugar de Cuzco
 de la Miguel Barata, por el Lugar de Sanilo Ramon So
 laro, por el Lugar de Moali, y Señora Jacinto Palacin, y
 por el Lugar de Cavallera Domingo Costa = Todos lo qual
 certifico, y doy fee, hallandose juntos en la forma de aca, ce,
 lebrando junta del Ordo Condado de Libagoza non que
 y hize saber ala d[ic]ha junta, y sindicos de las d[ic]has Villa, y Lu
 gares concurrentes en ella el contenido de lo antecedente. El qual
 vision, abriendose las Libros desde su principio, hasta lo ultimo
 de ella. Y la d[ic]ha junta por si, y mediante sus sindicos clari
 ficado que se deian expusados de averon, y suspension, que debe
 entendi de su contenido, y que siendo cierto, como lo es lo expusado
 en ella por el sindico p[re]sente, y informe del cavallero con
 regidor de d[ic]ha Villa de Cuzco no tenian que decir ni
 alegar cosa en contrario, y esto me suspendo, de qu[er] doy fee

Pedro Jorge Toben



Para ser p[re]sentado en el oficio qu[ar]tento
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

El qual de d[ic]ha junta de d[ic]ha Villa, y susue
 de d[ic]ha Villa, y susue, para que en lo caso de
 p[re]sencia, y de necesidad quida el transcurso de
 d[ic]ha Villa, y susue los tres sindicos de los d[ic]has lu
 gares que recomponen, Dize, no debe p[er]o reparo
 en que por no. debe de permito quida soluta, con
 sal de que se de quinta al Comision de Benavente
 que quis e haca de tener d[ic]ha junta, y como nosa
 para aquellos casos en que p[er]o no es necesario el
 concurso de toda la Junta. La d[ic]ha Villa de

1735

Res. Laxay a feo quatro del 1735 a las 8

Requiere **C**onceder a **S**oriano que se pide por **D**ominio
nobles **C**onceder a **S**oriano que se pide por **D**ominio
siguiente **G**uallay **C**ancez or **I**nteruenacion de
frances **D**ice y ocho de **J**unio del año pasado con **T**erco
Monta **E**l cinco de **E**ne de la forma que se contiene en la
pueses **E**l punto del **D**ical de **S**u **M**aj. con fecha
Cascax **D**el dia de hoy

E

288